

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Viernes 28 de Diciembre de 2018

NÚM. 52

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día \$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO91

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COALCOMÁN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2019

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Coalcomán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Coalcomán, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Coalcomán, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de

- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Coalcomán, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Coalcomán;
- IX. **Tesorería**: La Tesorería Municipal de Coalcomán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Coalcomán.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales, administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO IIDE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Coalcomán, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2019 la cantidad de \$ 126,151,003.00 (Ciento veintiséis millones ciento cincuenta y un mil tres pesos 00/100 M.N.), por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F			CI	R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRIC	OALCOMAN 2	019
	R	Т	С	L	С	0	1		0011021 100 B2 INTORESCO	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NC	E.	ΓIQ	UE	TA	DO	,					11,474,750
11	RE	CU	RS	os	FI	sc	ΑL	E	6			11,474,750
11	1	0	0	0	0	0	II	MР	UESTOS.			5,626,800
11	1	1	0	0	0	0		Ir	npuestos Sobre los Ingresos.		28,800	
11	1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	3,800		
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre espectáculos públicos	25,000		
11	1	2	0	0	0	0		lr	npuestos Sobre el Patrimonio.		4,747,200	
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.		4,667,200	
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	2,814,200		
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	1,688,000		
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	165,000		
11	1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	80,000		
11	1	3	0	0	0	0			npuesto Sobre la Producción, el onsumo y las Transacciones.		328,400	
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de inmuebles	328,400		
11	1	7	0	0	0	0		Α	ccesorios de Impuestos.		522,400	
11	1	7	0	2	0	0			Recargos de impuestos municipales	140,000		
11	1	7	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de impuestos municipales	183,500		
11	1	7	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	62,900		

44 1	_	-		0		_		Actualizaciones de impuestos municipales 136,00	0.1	1
11	1	7	0	8	0	0				
11	1	8	О	0	0	0		Otros Impuestos.	0	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0	
								·		
11	3	0	0	О	О	О	С	NTRIBUCIONES DE MEJORAS.		325,000
4.4	_	_		(Contribuciones de Mejoras por Obras	225 000	
11	3	1	0	О	0	О		Públicas.	325,000	
								De aumento de valor y mejoría especifica		
11	3	1	0	1	О	О		de la propiedad	0	
4.4	_	_		_		0			_	
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras 325,00	9	
								Contribuciones de Mejoras no		
								comprendidas en la Ley de Ingresos		
11	3	9	0	О	0	О		ausadas en Ejercicios Fiscales	0	
								Interiores Pendientes de Liquidación o		
								Pago.		
								Contribuciones de mejoras no		
								comprendidas en la Ley de Ingresos		
11	3	9	О	1	О	О			0	
i								causadas en ejercicios fiscales anteriores		
								pendientes de liquidación o pago		
11	4	0	0	О	О	О	D	RECHOS.		5,112,350
								Perechos por el Uso, Goce,		
11	4	1	О	О	О	О		provechamiento o Explotación de	454,000	
1	-	-						Bienes de Dominio Público.	10.,000	
\vdash		-	\vdash		\vdash				+	
11	4	1	О	1	О	О		Por ocupación de la vía pública y servicios 454,00	0	
							Ш	de mercados		
11	4	3	О	О	О	О		Perechos por Prestación de Servicios.	3,570,830	
4.4	_	_		^	_	_		Derechos por la Prestación de Servicios	0.570.000	
11	4	3	0	2	О	О		Municipales.	3,570,830	
11	4	3	О	2	О	1		Por servicios de alumbrado público 1,333,40	0	
 							Н	Por la prestación del servicio de agua		
11	4	3	0	2	О	2		1 1 659 00	0	
\vdash		_		_		_		potable, alcantarillado y saneamiento		
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones 187,40		
11	4	3	О	2	О	4		Por servicio de rastro 334,70	0	
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0	
11	4	3	0	2	О	6		Por reparación en la vía pública 27,50	0	
11	4	3	О	2	О	7		Por servicios de protección civil 16,30	0	
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines 4,30		
11	4	3	0	2	0	9			0	
11	4	3	О	2	1	0		S	0	
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro 7,36	0	
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos 87	0	
11	4	4	О	О	О	О		Otros Derechos.	973,520	
11	4	4	0	2	0	О		Otros Derechos Municipales.	973,520	
1		-	_	_		_		Por expedición, revalidación y canje de		
4.4		_		_						
11	4	4	0	2	0	1		permisos o licencias para 680,20	9	
								funcionamiento de establecimientos		
i								Por expedición y revalidación de		
11	4	4	О	2	О	2		licencias o permisos para la colocación 30,62	0	
								de anuncios publicitarios		
		l -					П	Por alineamiento de fincas urbanas o	_	
11	4	4	0	2	0	3		rústicas 17,00	ا ر	
 		\vdash					Н	Por licencias de construcción,		
11	_	٦.		~	О	4				
11	4	4	О	2	U	4		remodelación, reparación o restauración 64,00	~	
								de fincas		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas 18,30	0	
11	4	4	0	2	0	5			0	
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas 18,30		
								Por numeración oficial de fincas urbanas 18,30 Por expedición de certificados, títulos,		
11	4	4	0	2	О	6		Por numeración oficial de fincas urbanas 18,30 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 56,00 Por registro de señales, marcas de		
								Por numeración oficial de fincas urbanas 18,30 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 56,00 Por registro de señales, marcas de 21,80		
11	4	4	0	2	0	6		Por numeración oficial de fincas urbanas 18,30 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 21,80		
11 11	4 4	4	0	2 2	0	6 7 8		Por numeración oficial de fincas urbanas 18,30 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos 77,60		
11	4	4	0	2	0	6		Por numeración oficial de fincas urbanas 18,30 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos 77,60 Por servicios de aseo público		
11 11 11	4 4 4	4 4 4	0 0 0	2 2 2	0 0 0	6 7 8 9		Por numeración oficial de fincas urbanas Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración		
11 11	4 4	4	0	2 2	0	6 7 8		Por numeración oficial de fincas urbanas Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración		
11 11 11 11	4 4 4 4	4 4 4 4	0 0 0 0	2 2 2 2	0 0 0 1	6 7 8 9		Por numeración oficial de fincas urbanas Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental		
11 11 11 11 11	4 4 4 4	4 4 4 4 4	0 0 0 0	2 2 2 2 2	0 0 0 1	6 7 8 9 0		Por numeración oficial de fincas urbanas Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. 18,30 21,80 56,00 77,60 21,80 21,		
11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4	4 4 4 4 4	0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2	0 0 0 1 1	6 7 8 9 0 1 2		Por numeración oficial de fincas urbanas Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. 8,00 Por acceso a museos.		
11 11 11 11 11	4 4 4 4	4 4 4 4 4 4	0 0 0 0	2 2 2 2 2	0 0 0 1	6 7 8 9 0		Por numeración oficial de fincas urbanas Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. 8,00 Por acceso a museos.		
11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4	4 4 4 4 4	0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2	0 0 0 1 1	6 7 8 9 0 1 2		Por numeración oficial de fincas urbanas Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. 8,00 Por acceso a museos.		
11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 5	0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 0	0 0 0 1 1 1 1	6 7 8 9 0 1 2 3 0		Por numeración oficial de fincas urbanas Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos cocesorios de Derechos.	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4	0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2	0 0 0 1 1	6 7 8 9 0 1 2 3		Por numeración oficial de fincas urbanas Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos Recargos de derechos municipales 18,30 56,00	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 5	0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 0	0 0 0 1 1 1 1	6 7 8 9 0 1 2 3 0		Por numeración oficial de fincas urbanas Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos Recargos de derechos municipales Multas y/o sanciones de derechos	114,000	
11 11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 5 5	0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 0 2	0 0 0 1 1 1 1 0	6 7 8 9 0 1 2 3 0		Por numeración oficial de fincas urbanas Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos Recargos de derechos municipales Multas y/o sanciones de derechos municipales 18,30	114,000	
11 11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 5 5	0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 0 2	0 0 0 1 1 1 1 0	6 7 8 9 0 1 2 3 0		Por numeración oficial de fincas urbanas Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos Recargos de derechos municipales Multas y/o sanciones de derechos	114,000	

=
\sim
a
2
<u> </u>
9
_
0
dico
7
ő
eriódic
eı
P
•
6
, del
~
9
Le,
la
_
de
9
8
_
2
'n
.5
tíc
=
\overline{z}
77
ŝ
lega
~
)r
2
alor
7
9
de
ž
se.
care
car
9
,
2
7
S
us
0
$\ddot{\circ}$
de
tal
ita
50
p
Versión
rsión
Si
er
ē
, <u>V</u> e
-

11	4	5		6	_	О	1	Actualizaciones de dereches municipales	0		
L ' '	4	3	0	8	0	U		Actualizaciones de derechos municipales	0		
								Derechos no Comprendidos en las			
								Fracciones de la Ley de Ingresos			
11	4	9	О	О	О	0		Causados en Ejercicios Fiscales		0	
								Anteriores Pendientes de Liquidación o			
								Pago.			
								Derechos no comprendidos en las			
	١.	l _	l _		_			fracciones de la Ley de Ingresos causados			
11	4	9	0	1	0	0		en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		
								de liquidación o pago			
11	5	О	0	0	0	0	Ь	RODUCTOS.			0
							Ľ				•
11	5	1	0	0	О	0		Productos de Tipo Corriente.		0	
11	5	1	О	1	lo	lo		Enajenación de bienes muebles e	0		
								inmuebles no sujetos a registro			
11	5	1	О	2	О	lo		Por los servicios que no corresponden a	0		
''	-	١.		_	١	ľ		funciones de derecho público	O		
11	5	1	О	3	О	О		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	О	4	О	О	t	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	0		
	Ť	ŀ	-	_	Ĕ	Ľ	\vdash	Productos no Comprendidos en las			
								-			
	_	١.	l _	_	_			Fracciones de la Ley de Ingresos		_	
11	5	9	0	0	0	0		Causados en Ejercicios Fiscales		0	
								Anteriores Pendientes de Liquidación o			
								Pago.			
								Productos no comprendidos en las			
1	l _	_	_	١.	_	_ ا		fracciones de la Ley de Ingresos causados			
11	5	9	0	1	0	О		en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		
1		1		l		1		de liquidación o pago			
11	6	0	0	0	0	0	_	PROVECHAMIENTOS.			410,600
							₽			440.000	410,000
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		410,600	
11	6	1	О	5	О	О		Multas por infracciones a otras	0		
)			disposiciones municipales no fiscales			
11	6	1	0	6	0	О		Multas por faltas a la reglamentación	43,900		
	٥	١.	١٠	0	١٠	ľ		municipal	43,900		
		١.			_	_		Multas emitidas por organismos			
11	6	1	1	0	О	0		paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	14,100		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	159,600		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	О	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	О	0		Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
							I	Incentivos por administración de impuestos			
11	6	1	2	1	О	lo		y derechos municipales coordinados y sus	0		
		1		-	_	_		accesorios.	•		
		<u> </u>				-	 	Incentivos por actos de fiscalización			
11	6	1	2	4	О	О		·	0		
L.,		L,			Ļ	Ļ		concurrentes con el municipio			
11	6	1	2	6	О	0	Ш	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	О	О		Incentivos por créditos fiscales del	0		
								Municipio			
11	6	1	2	9	О	0		Otros Aprovechamientos	193,000		
11	6	2	0	0	0	0	Ш	Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	О	0		Recuperación de patrimonio por	0		-
''	٦	-	٦		J	0		liquidación de fideicomisos	U		
14	-	2	О	2	О	О		Arrendamiento y explotación de bienes	0		
11	6		U	_	U	U		muebles	0		
						_		Arrendamiento y explotación de bienes			
11	6	2	О	3	О	О		inmuebles	0		
11	6	2	О	4	О	О		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
		H	É		_	Ť	Н	Por el uso, aprovechamiento o			
11	6	2	О	5	О	О		enajenación de bienes no sujetos al	0		
' '	_	-	٦	٦	5	9		régimen de dominio público	O		
11	6	2	0	6	О	0	H	Utilidades	0		
$\vdash \!$	0		U	0	U	U	Щ		0		
اررا		_		_		_		Enajenación de bienes muebles e	_		
11	6	2	О	7	О	О		inmuebles inventariables o sujetos a	0		
lder		Ш						registro			
11	6	3	О	О	О	0	L	Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	О	0		Honorarios y gastos de ejecución	0		
''	3	ا ا	٦	'	J	0		diferentes de contribuciones propias	U		
11	6	3	О	2	О	0		Recargos diferentes de contribuciones	0		
''	3	ا ا	U	_	U	J		propias	U		
								Aprovechamientos no Comprendidos en			
								las Fracciones de la Ley de Ingresos			
11	6	9	О	О	О	О		Causados en Ejercicios Fiscales		0	
								Anteriores Pendientes de Liquidación o			
								Pago.			
						1	1 1	_			ı

								Aprovechamientos no comprendidos en las		
	_	_		١.	١.	_		fracciones de la Ley de Ingresos causados		
11	6	9	0	1	0	0		en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0	
								de liquidación o pago		
14	INC	SRI	ES	os	PR	OP	PIC	1		О
	1							NGRESOS POR VENTA DE BIENES,		-
14	7	o	О	О	О	О		PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS		o
' '	- 1	_	ľ		ľ			NGRESOS.		
	1						+	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación		
14	7	1	0	О	0	o		de Servicios de Instituciones Públicas de	o	
	'	•	ľ		ľ	١		Seguridad Social.		
			_				╀	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
14	7	1	О	2	О	О		de Organismos Descentralizados.	0	
			-		_		-			
14	7	1	О	2	О	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios	0	
							+	de Organismos Descentralizados		
14	-	_	0	o	_			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación	_	
14	7	2	١٠	U	0	0		de Servicios de Empresas Productivas del	0	
							4	Estado.		
	_	2	0	2	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios		
14	7	_	١٥	2	١٥	O		producidos en establecimientos del gobierno	0	
							+-	central municipal		
								Ingresos por Venta de Bienes y Prestación		
14	7	3	О	О	О	О		de Servicios de Entidades Paraestatales y	О	
								Fideicomisos No Empresariales y No		
							1	Financieros		
14	7	3	О	2	О	О		Ingresos por venta de bienes y servicios de	О]
				<u> </u>			1	organismos descentralizados municipales		
14	7	3	0	4	0	О		Ingresos de operación de entidades	0	
							1	paraestatales empresariales del municipio		
14	7	9	0	0	0	0	\perp	Otros Ingresos.	0	<u> </u>
14	7	9	О	1	О	0		Otros ingresos	0	
			Ľ		Ľ	Ľ			<u> </u>	
								PARTICIPACIONES, APORTACIONES,		
	8	o	lo	О	lo	О		CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE		110,429,603
	_		-	_	-	_		A COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS		110,1=0,000
								DISTINTOS DE APORTACIONES.		
1		E								76,431,412
15	RE	CU	IRS	os	FE	EDE	ER	ALES		76,370,456
15	8	1	О	О	О	О		Participaciones.	76,370,456	
15								Participaciones en Recursos de la		
	8	1	lο	1	l O	\circ	1		76.370.456	
	8	1	0	1	0	0		Federación.	76,370,456	
15	8	1	0	1	0	0				
15 15								Federación.	34	
	8	1	0	1	0	1		Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4	34	
15	8	1	0	1	0	1 2		Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7	34	
	8	1	0	1	0	1		Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la	34	
15	8	1	0	1	0	1 2		Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la	34	
15	8 8	1 1 1	0 0	1 1 1	0 0	1 2 3		Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto	34 53 0	
15	8	1	0	1	0	1 2		Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	34 53 0	
15 15	8 8 8	1 1 1	0 0	1 1 1	0 0	3		Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 193,6 Participaciones Específicas en el	34 53 0	
15	8 8	1 1 1	0 0	1 1 1	0 0	1 2 3		Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 193,6 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y 1,177,3	34 53 0	
15 15 15	8 8 8	1 1 1 1	0 0 0 0	1 1 1 1	0 0 0 0	1 2 3		Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
15 15 15 15	8 8 8 8	1 1 1 1	0 0 0 0	1 1 1 1 1	0 0 0 0	1 2 3 4 5		Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Participaciones Especificas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,7	34 53 0 0 337 394	
15 15 15 15 15	8 8 8 8 8	1 1 1 1 1	0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7		Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,4 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
15 15 15 15	8 8 8 8	1 1 1 1	0 0 0 0	1 1 1 1 1	0 0 0 0	1 2 3 4 5		Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 193,6 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,7 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y 244,4	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
15 15 15 15 15	8 8 8 8 8	1 1 1 1 1	0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7		Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,7 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
15 15 15 15 15	8 8 8 8 8	1 1 1 1 1	0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7		Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 193,6 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,7 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y 244,4	34 553 0 0 537 594 01 06 662	
15 15 15 15 15 15	8 8 8 8 8 8 8	1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7 8		Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,7 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y	34 553 0 0 537 594 01 06 662	
15 15 15 15 15 15	8 8 8 8 8 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7 8		Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,4 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel ALES	34 553 0 0 537 594 01 06 662	60,956
15 15 15 15 15 15 15 15 15	8 8 8 8 8 8 8 8 RE	1 1 1 1 1 1 1 CCU	0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 SOS	0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 STA		Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,7 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Participaciones en Recursos de la	34 53 0 0 337 394 01 06 62 669	60,956
15 15 15 15 15 15 15	8 8 8 8 8 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7 8		Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 193,6 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,7 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel 1 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel 244,4 Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	34 553 0 0 537 594 01 06 662	60,956
15 15 15 15 15 15 15 15 15	8 8 8 8 8 8 8 8 RE	1 1 1 1 1 1 1 CCU	0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 SOS	0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 STA		Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 193,6 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios 1,177,3 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel 1,177,3 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios 244,4 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel 244,4 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel 25,5 Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	34 553 0 0 337 394 01 06 662 669 60,956	60,956
15 15 15 15 15 15 15 15 16 16	8 8 8 8 8 8 RE 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 2 2	0 0 0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 STA 0 1		Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,7 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	34 553 0 0 337 394 01 06 662 669 60,956	60,956
15 15 15 15 15 15 15 15 16 16	8 8 8 8 8 8 RE 8 8 ET	1 1 1 1 1 1 1 1 1 IQU	0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 1 2 2 2 FAE	0 0 0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 STA	AT	Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 193,6 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,7 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel 11,175,13 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel 244,2 Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. 11,175,13 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos 60,5	34 553 0 0 337 394 01 06 662 669 60,956	60,956
15 15 15 15 15 15 15 16 16 16 2 25	8 8 8 8 8 8 RE 8 8 ET	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 I I I I I I I I I I	0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 STA	AT	Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 193,6 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,7 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel 10,000 de Gasolinas y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel 244,4 Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. 10,000 de Gos Servicios 60,5 Bales	34 553 0 0 337 394 01 06 62 69 60,956	60,956 33,998,191 33,998,191
15 15 15 15 15 15 15 16 16 16 2 25 25	8 8 8 8 8 8 8 ET RE 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 2 2 2 FAISOS	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 1 1 S E DE DE	AT	Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 193,6 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,7 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel 11,175,13 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel 244,2 Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. 11,175,13 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos 60,5	34 53 0 0 337 394 01 06 62 69 60,956 956	60,956 33,998,191 33,998,191
15 15 15 15 15 15 15 16 16 16 2 25	8 8 8 8 8 8 RE 8 8 RE RE	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 I I I I I I I I I I	0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 STA	AT	Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,1 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas 852,5 Juissel Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos 60,5 ALES Aportaciones.	34 553 0 0 337 394 01 06 62 69 60,956	60,956 33,998,191 33,998,191
15 15 15 15 15 15 15 16 16 16 2 25 25	8 8 8 8 8 8 8 ET RE 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 2 2 2 FAISOS	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 1 1 S E DE DE	AT	Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 193,6 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,7 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel 244,4 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas 852,5 Y Diesel 244,4 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos 60,5 ALES Aportaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la	34 53 0 0 337 394 01 06 62 69 60,956 956	60,956 33,998,191 33,998,191
15 15 15 15 15 15 15 16 16 16 2 25 25	8 8 8 8 8 8 8 ET RE 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 2 2 2 FAISOS	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 1 1 S E DE DE	AT	Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,7 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos 40,5 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las 20,391,7 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las 20,391,7 Participaciones de la Federación Para los 10,5 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las 20,391,7 Participaciones de la Federación Para la Infraestructura Social Municipal y de las 20,391,7 Pondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las 20,391,7 Participaciones de la Federación Para la Infraestructura Social Municipal y de las 20,391,7 Participaciones de la Federación Para la Infraestructura Social Municipal y de las 20,391,7 Participaciones de la Federación Para los 20,391,7 Participaciones de la Federación Para la Infraestructura Social Municipal y de las 20,391,7 Participaciones de la Federación Para los 20,391,7 Participaciones de la	34 53 0 0 337 094 01 06 62 69 60,956 30,798,191 30,798,191	60,956 33,998,191 33,998,191
15 15 15 15 15 15 15 16 16 2 25 25 25	8 8 8 8 8 8 RETRE 8 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 STA 0 1 1 SEDE	AT	Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,4 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Impuesto Sobre Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos 60,5 ALES Aportaciones de la Federación Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito 20,391,7	34 53 0 0 337 094 01 06 62 69 60,956 30,798,191 30,798,191	60,956 33,998,191 33,998,191
15 15 15 15 15 15 15 16 16 2 25 25 25	8 8 8 8 8 8 RETRE 8 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 STA 0 1 1 SEDE	AT	Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 193,6 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,7 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel 10,000 de Gasolinas y Diesel 244,4 Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. 10,000 de Gasolinas y Concursos 10,000 de Gasolinas 10,000 d	34 53 0 0 337 094 01 06 62 69 60,956 30,798,191 30,798,191	60,956 33,998,191 33,998,191
15 15 15 15 15 15 15 16 16 2 25 25 25	8 8 8 8 8 8 8 ET REE 8 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 STA	AT	Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 193,6 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,7 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel 244,4 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel 244,4 Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos 60,5 ALES Aportaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fondo de Para el Fondo de Para los Municipios y de F	34 53 0 337 394 01 06 62 69 60,956 30,798,191 30,798,191	60,956 33,998,191 33,998,191
15 15 15 15 15 15 15 16 16 2 25 25 25	8 8 8 8 8 8 RETRE 8 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 STA 0 1 1 SEDE	AT	Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 193,6 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,7 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel 10,000 de Gasolinas y Diesel 244,4 Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. 10,000 de Gasolinas y Concursos 10,000 de Gasolinas 10,000 d	34 53 0 337 394 01 06 62 69 60,956 30,798,191 30,798,191	60,956 33,998,191 33,998,191
15 15 15 15 15 15 15 16 16 2 25 25 25	8 8 8 8 8 8 8 ET REE 8 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 STA	AT	Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,7 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y y Diesel Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos 60,5 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fon	34 53 0 337 394 01 06 62 69 60,956 30,798,191 30,798,191	60,956 33,998,191 33,998,191
15 15 15 15 15 15 15 16 16 2 25 25 25	8 8 8 8 8 8 ET RE 8 8 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 STA 0 1 1 SEDE	AT	Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,1 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel 244,2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel 245,5 Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos 60,5 RALES Participaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fondo de Aportaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Territoriales del Distrito F	34 53 0 337 394 01 06 62 69 60,956 30,798,191 30,798,191	60,956 33,998,191 33,998,191
15 15 15 15 15 15 15 16 16 16 2 25 25 25 25	8 8 8 8 8 8 ET RE 8 8 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 STA 0 1 1 SEDE	AT	Federación. Fondo General de Participaciones 52,806,4 Fondo de Fomento Municipal 17,945,7 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 193,6 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 718,7 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,432,1 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel 244,4 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel ALES Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos 60,5 ALES Aportaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Distrito Federal	34 53 0 337 394 01 06 62 69 60,956 30,798,191 30,798,191	60,956 33,998,191 33,998,191

	Ι.	Ι.	_	_		Ι.		Fondo Estatal para la Infraestructura de																
26	8	2	О	3	О	1		los Servicios Públicos Municipales	4,246,650															
25	8	3	0	0	0	0		Convenios.		3,200,000														
								Transferencias Federales por Convenio																
25	8	3	О	8	0	0		en Materia de Desarrollo Regional y		3,200,000														
								Municipal.																
25	8	3	О	ø	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	800,000															
25	8	з	О	8	О	3		Fondo de Fortalecimiento para la	2,400,000															
								Infraestructura Estatal y Municipal	2, 100,000															
26	RE						¥Τ	ALES			0													
26	8	3	О	0	О	0		Convenios.		0														
26	8	3	2	1	0	О		Transferencias estatales por convenio	0															
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0															
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y	0															
20		_			_	_		acciones																
27	TR	AN	SF	ER	ΕN	CIA		Y SUBSIDIOS			0													
								RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,																
27	9	0	О	О	0	0	_	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y			0													
							Р	ENSIONES Y JUBILACIONES.																
27	9	3	О	0	О	0		Subsidios y Subvenciones.		0														
27	9	3	. 0	0	1	0	0	o	О	О	О	О	o	0	О		0	0 0	0 0		Subsidios y subvenciones recibidos de la	o		
								Federación																
27	9	3	О	2	О	О		Subsidios y subvenciones recibidos del	o															
								Estado																
27	9	3	О	3	О	О		Subsidios y subvenciones recibidos del	o															
_		<u> </u>			_	L		Municipio																
1		E									0													
12	FIF	VAL	ICI	AM	IE	ALC		INTERNOS			0													
12	0 0 0 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE				ı				О															
12	0	3	0	0	0	0	-	INANCIAMIENTOS Financiamiento Interno		0														
12	0	3	0	1		0	H	Financiamiento Interno	0	•														
12	U		U		U	L	_		_	100 151 000	100 151 055													
		TOTAL INGRESOS						TOTAL INGRESOS	126,151,003	126,151,003	126,151,003													

	RESUMEN									
	RELACION DE FUENTES DE I	FINANCIAMIENTO	MONTO							
1	No Etiquetado		87,906,162							
11	Recursos Fiscales	11,474,750								
12	Financiamientos Internos	0								
14	Ingresos Propios	0								
15	Recursos Federales	76,370,456								
16	Recursos Estatales	60,956								
2	Etiquetado		38,244,841							
25	Recursos Federales	33,998,191								
26	Recursos Estatales	4,246,650								
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0								
	TOTAL		126,151,003							

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. Sobre los percibidos por concepto dederechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.
12.5%

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
 - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales

10%

B) Corridas de toros y jaripeos.

7.5%

 Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO TASA

 Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

Q 0/

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980.

2.50% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.00% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.375% anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.250% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

A los registrados hasta 1980.

3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.0% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

I. Los inmuebles ubicados dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales.

51.45

II. Los inmuebles fuera de las zonas comprendidas dentro de la fracción anterior:

23.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto será anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual,
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el1.50 % mensual.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: 100.00 A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. 140.00 II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 8.40 III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. 6.30 IV. Por mesas para servicio de restaurantes, nevarías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$ 9.00 V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. 141.00 VI. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente: A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. 11.55 Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: 5.78

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los

contribuyentes.

II.

III.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Coalcomán, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados tratándose de planta alta se clasifican en puesto AYB.

A)	Planta alta.		\$	13.65
B)	Planta alta.		\$	9.45
Por pue	estos fijos o semifijos en el exterior de los mercados planta baja se clasifican en A	A, B Y C.		
A)	Planta baja.		\$	37.00
B)	Planta baja.		\$	29.00
C)	Planta baja.		\$	26.00
Por el s	servicio de sanitarios públicos.	\$	5.00	

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a la clasificación que apruebe el Ayuntamiento y que pondrá en planos a la vista del contribuyente.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

I.Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CON	NCEPTO	CUOTA ME	NSUAL
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	3.80
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.40
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	7.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	10.90
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	15.20
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	19.50
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	27.00
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	54.00

- I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh, al mes. \$ 129.80
- J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.

\$ 259.60

Para la determinación del nivel de consumo en la temporada de verano, se considerará el promedio de los meses anteriores del año en curso.

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
 - A) En baja tensión:

CONC	EPTO		CUOTAMI	ENSUAL
	1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh. al mes.	\$	10.80
	2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes.	\$	27.00
	3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh. al mes.	\$	54.00
	4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes.	\$	108.00
	5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh. al mes.	\$	216.30
B)	En me	dia tensión:		

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1. Ordinaria. 886.90 2. Horaria. 1,773.80

Alta tensión: C)

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1. Nivel subtransmisión. 17,738.20

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- A) Predios rústicos. 1
- B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados. 2
- 3 Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados. C)
- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido;

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce Unidades de Medida y Actualización

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

TARIFA

I.	Agua Doméstica. recargos.	\$ \$	507.00 anual 31.00 por mes
II.	Agua Comercial. recargos.	\$ \$	2,012.00 anual 125.00 por mes
III.	Agua industrial .	\$	3.634.00mensual

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IVPOR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

		CON	CEPT	0					TARIFA		
Ley del Periódico Oficial)"	I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.									
Periódi	II.	Por in	\$	85.58							
Ley del	III.	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Coalcomán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhum del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:									
8 de la		A)	Concesión de perpetuidad:								
nlo			1.	Sección A.		•		\$	280.00		
ırtíc			2.	Sección B.				\$	270.00		
egal (a			3.	Sección C.				\$	280.00		
carece de valor legal (artículo 8		B)	Refre	endo anual:							
de 1			1.	Sección A				\$	140.00		
ce			2.	Sección B				\$	136.50		
ta, care			3.	Sección C.				\$	140.00		

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de:

\$ 177.45

V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

:
cial)
ofi
iódice
Per
v del
1 Ley
de la
0 8
artícul
legal (
valor
e de
carec
consulta,
de
digital
''Versión

PERI	ÓDICO OFICIAL Viernes 28 de Diciembre de 2018. 7a. Secc.	PÁ	GINA 13
	A) Duplicado de títulos.	\$	241.50
]	B) Canje.	\$	241.50
(C) Canje de titular.	\$	1,212.36
]	O) Refrendo.	\$	299.50
]	E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$	64.00
]	F) Localización de lugares o tumbas.	\$	30.45
	ULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se de acuerdo con la siguiente:	causarán	, liquidarán <u>y</u>
	CONCEPTO		TARIFA
I. 1	Barandal o jardinera.	\$	68.25
II.	Placa para gaveta.	\$	68.25
III.	Lápida mediana.	\$	196.35
V.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	476.70
V.]	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	512.40
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	836.85
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	194.25
ARTÍC	ULO 21. Por la prestación de los servicios de construcción en panteones, se causará, liquidará y pagará de ac	uerdo cor	ı la siguiente
CONCI	СРТО		TARIFA
. Despl	ante y construcción de bóveda incluyendo materiales.	\$	3,110.00
II. Abrir	y cerrar bóveda con cuerpo.	\$	1,325.00
III. Abri	y cerrar bóveda sin cuerpo.	\$	884.00
IV. Colo	cación de azulejo a la bóveda.	\$	58.00
	CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO		
ARTÍC	ULO 22. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos o	onforme	a la siguiente
			TARIFA
I. 1	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
	A) Vacuno.	\$	45.68
]	B) Porcino.	\$	24.15
(C) Lanar o caprino.	\$	14.18

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

I	PÁGII	NA 14 Viernes 28 de Diciembre de 2018. 7a. Secc.	PERIÓDICO C	FICIAL
	A)	Vacuno.	\$	103.00
	B)	Porcino.	\$	3.00
	C)	Lanar o caprino.	\$	23.63
III.	El sac	rificio de aves, causará el derecho siguiente:		
	A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$	3.15
	B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	2.10
	ARTÍCULO 23. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:			
				TARIFA
I.	Trans	porte sanitario:		
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	45.68

II. Refrigeración	:
-------------------	---

A)

A)

B)

C)

Porcino, ovino y caprino, por unidad.

Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.

Aves, cada una.

Vacuno en canal, por día.

B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$	22.05
C)	Aves, cada una.	\$	2.10
Uso d	le básculas:		

24.68

2.10

24.68

8.40

\$

CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

		TARIFA
I.	Concreto Hidráulico por m².	\$ 710.00
II.	Asfalto por m ² .	\$ 535.00
III.	Adocreto por m².	\$ 569.00
IV.	Banquetas por m².	\$ 510.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 423.00

III.

CAPÍTULO VII OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

	UNIDAD DE MEDIDA		IZACIÓN
CON	POR EXPEDICIÓN	POR REVALI	IDACIÓN
CONCEL TO EXTEDICION		KE VAL	DACION
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	20	4
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	55	11
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares		30
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.		120
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.		15
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	1. Fondas, billares y establecimientos Similares.	75	30
	2. Restaurante, bar.	250	50
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
	1. Cantinas.	300	70
	2. Centros botaneros y bares.	500	110
	3. Discotecas.	700	150
	4. Centros nocturnos.		
	5. Palenques.	850	250

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A) Teatro. 52

B) Conciertos culturales y recitales musicales

52

C)	Lucha libre.	52
D)	Corridas de toros.	52
E) 302	Bailes públicos .	
F)	Eventos deportivos.	72
G)	Futbol.	42
H)	Espectáculos con variedad.	302
I)	Audiciones populares musicales.	102
J)	Tornes de gallos (palenques).	302
K)	Jaripeos con baile, banda y espectáculo.	302
L)	Cualquier evento no especificado:	
	 Con aforo de hasta 500 personas Con aforo de 501 a 2000 personas Con aforo de 2001 personas en adelante 	33 63 83

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; v.
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO VIII POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el

IV.

equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

	governmo.	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN		
	CONCEPTO	POR EXPEDICIÓN	POI REVALI	
I.	Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente.		10	4
II.	Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:		14	6
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:		19	7

los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a

- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;

- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TA	\mathbf{R}	IFΑ	į
T. 7			1

A)	Expedición de licencia.		\$ (0.00
----	-------------------------	--	------	------

B) Revalidación anual. \$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en la vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización., conforme a la siguiente

TARIFA

Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

	A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	5
	B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	7
	C)	Más de 6 metros cúbicos.	9
II.	Anunc	ios de promociones de propaganda comercial mediante mantas,	
	public	cidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	3
III.	Anunc	ios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	3
IV	Anunc	ios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	3
V.	Anunc	ios de promociones de un negocio con música por evento.	6
VI	Anunc	ios de promociones de un negocio con música y edecanes.	7
VII.	Anunc	ios de promociones de un negocio con degustación por día.	3
VIII.	Anunc	ios de promociones de un negocio con degustación y música.	7
IX	Aniino	ios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación	8

X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.

4

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO IX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

5.23

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
 - A) Interés social:

1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$ 6.30
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ 7.35
3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$ 11.87

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m² de construcción total.		\$	6.30
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.		\$	7.35
3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.		\$	11.87

C) Tipo medio:

4.

1.	Hastal 60 m ² de construcción total.	\$	16.96
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	26.00
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$3	6.73

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$	35.60
2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$	6.73

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$ 11.87
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$ 15.26
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$ 19.79

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

De 200 m² de construcción en adelante.

1.	Popular o de interés social.	\$ 6.78
2.	Tipo medio.	\$ 7.91
3.	Residencial.	\$ 12.43
4.	Industrial.	\$ 3.96

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A) Interés social.	\$	7.91
B) Popular.	\$1	4.70
C) Tipo medio.	\$	21.47
D) Residencial.	\$	31.65

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro

B) Popular. \$ 9.04 C) Tipo medio. \$ 12.43 D) Residencial. \$ 18.08 IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que s ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. \$ 15.82 B) Tipo medio. \$ 23.17 C) Residencial. \$ 36.16 V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. \$ 4.07 B) Centros de meditación y religiosos. \$ 4.65 C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.31 D) Centros de preparación dogmática. \$ 17.46 VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.42 VII. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 40.74 VII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado se pagará. IX. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado. \$ 40.74 IX. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado. \$ 2.91 IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.91 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 2.91 B) Pequeña. \$ 4.65 C) Microsempresa. \$ 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 5.23					
B) Popular. \$ 9.04 C) Tipo medio. \$ 12.43 D) Residencial. \$ 18.08 IV. Por la licencia de construcción para centrus recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que subique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. \$ 15.82 B) Tipo medio. \$ 23.17 C) Residencial. \$ 36.16 V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. \$ 4.07 B) Centros de meditación y religiosos. \$ 4.65 C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.31 D) Centros de preparación dogrmática. \$ 17.46 VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.42 VII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado. \$ 40.74 VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado. \$ 40.74 VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado. \$ 40.74 VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado. \$ 2.91 A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.91 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 2.91 C) Mediana y grande. \$ 2.91 B) Pequeña. \$ 4.65 C) Microsempresa. \$ 2.91 C) Microsempresa. \$ 5.23 VII. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 5.23		cuadr	ado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
C) Tipo medio. \$ 12.43 D) Residencial. \$ 18.08 IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que s ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. \$ 15.82 B) Tipo medio. \$ 23.17 C) Residencial. \$ 36.16 V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. \$ 4.07 B) Centros de meditación y religiosos. \$ 4.65 C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.31 D) Centros de preparación dogmática. \$ 17.46 VI. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Husta 100 m² \$ 15.71 B) De 101 m² en adelante. \$ 40.74 IVII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado se pagará. IV. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado se pagará. IV. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.91 IV. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.91 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 2.91 B) Pequeña. \$ 4.65 C) Microempresa. \$ 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 5.23		A)	Interés social.	\$	5.65
D) Residencial. S 18.08 IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que s ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. B) Tipo medio. C) Residencial. V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. B) Centros de preparación dogmática. VI. Por licencias de construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. A) Hasta 100 m² B) De 101 m² en adelante. VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado. S 40.74 IX. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado. S 40.74 IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. S 2.91 A) Abiertos por metro cuadrado. S 2.91 A) Mediana y grande. S 2.91 B) Pequeña. C) Microempresa. S 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. S 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. S 5.23		B)	Popular.	\$	9.04
Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que s ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. B) Tipo medio. C) Residencial. V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. D) Centros de preparación dognática. VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² B) De 101 m² en adelante. VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado. S) 40.74 IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. S) 4.65 C) Microempresa. S) 2.91 A) Mediana y grande. S) 2.93 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. S) 5.23		C)	Tipo medio.	\$	12.43
ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. B) Tipo medio. C) Residencial. C) Residencial. S 36.16 V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. B) Centros de preparación dogmática. VI. Por licencias para construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará. VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² S 15.71 B) De 101 m² en adelante. VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado. S 40.74 IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. S 2.91 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. S 2.91 A) Mediana y grande. S 2.91 A) Mediana y grande. S 2.91 C) Microempresa. S 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. S 5.23		D)	Residencial.	\$	18.08
B) Tipo medio. \$ 23.17 C) Residencial. \$ 36.16 V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado d construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. \$ 4.07 B) Centros de meditación y religiosos. \$ 4.65 C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.31 D) Centros de preparación dogmática. \$ 17.46 VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.42 VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.71 B) De 101 m² en adelante. \$ 40.74 VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado se pagará. IX. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado se pagará. XI. Por la licencia de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado se pagará. X. Por la licencia de construcción para metro cuadrado. \$ 2.91 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 14.55 X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 2.91 B) Pequeña. \$ 4.65 C) Microempresa. \$ 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 5.23	IV.			onamiento e	en que se
C) Residencial. \$ 36.16 V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado d construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. \$ 4.07 B) Centros de meditación y religiosos. \$ 4.65 C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.31 D) Centros de preparación dogmática. \$ 17.46 VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.42 VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.71 B) De 101 m² en adelante. \$ 40.74 VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 40.74 IX. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado. \$ 2.91 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 2.91 A) Mediana y grande. \$ 2.91 B) Pequeña. \$ 4.65 C) Microempresa. \$ 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 5.23		A)	Interés social o popular.	\$	15.82
V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado d construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. B) Centros de preparación dogmática. VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. A) Hasta 100 m² B) De 101 m² en adelante. VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado se pagará. VIII. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. S 2.91 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. S 2.91 A) Mediana y grande. S 2.91 B) Pequeña. S 3.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. S 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. S 5.23		B)	Tipo medio.	\$	23.17
construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. \$ 4.07 B) Centros de meditación y religiosos. \$ 4.65 C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.31 D) Centros de preparación dogmática. \$ 17.46 VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.42 VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.71 B) De 101 m² en adelante. \$ 40.74 VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado se pagará. IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.91 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 14.55 X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 2.91 B) Pequeña. \$ 4.65 C) Microempresa. \$ 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 5.23		C)	Residencial.	\$	36.16
B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. S) 9.31 D) Centros de preparación dogmática. VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. VI. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² S) 15.71 B) De 101 m² en adelante. VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado se pagará. IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. S) 2.91 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. S) 2.91 X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. S) 2.93 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. S) 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. S) 5.23	V.			or metro cua	drado de
C) Cooperativas comunitarias. D) Centros de preparación dogmática. VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. VI. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² S 15.71 B) De 101 m² en adelante. VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado se pagará. IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. S 2.91 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. S 14.55 X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. S 2.91 B) Pequeña. S 2.91 A) Mediana y grande. S 2.93 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. S 5.23		A)	Centros sociales comunitarios.	\$	4.07
D) Centros de preparación dogmática. \$ 17.46 VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.42 VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.71 B) De 101 m² en adelante. \$ 40.74 VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 40.74 IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.91 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 14.55 X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 2.91 B) Pequeña. \$ 4.65 C) Microempresa. \$ 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 5.23		B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	4.65
VII. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. A) Hasta 100 m² \$ 15.71 B) De 101 m² en adelante. \$ 40.74 VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado se pagará. IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.91 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 14.55 X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 2.91 B) Pequeña. \$ 4.65 C) Microempresa. \$ 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 5.23		C)	Cooperativas comunitarias.	\$	9.31
VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.71 B) De 101 m² en adelante. \$ 40.74 VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 40.74 IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.91 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 14.55 X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 2.91 B) Pequeña. \$ 4.65 C) Microempresa. \$ 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 5.23		D)	Centros de preparación dogmática.	\$	17.46
A) Hasta 100 m² \$ 15.71 B) De 101 m² en adelante. \$ 40.74 VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 40.74 IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.91 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 14.55 X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 2.91 B) Pequeña. \$ 4.65 C) Microempresa. \$ 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 5.23	VI.	Por li	cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	9.42
B) De 101 m² en adelante. \$ 40.74 VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 40.74 IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.91 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 14.55 X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 2.91 B) Pequeña. \$ 4.65 C) Microempresa. \$ 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 5.23	VII.	Por li	cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pag	ará:	
VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionale independientes, por metro cuadrado se pagará. \$40.74 IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. \$2.91 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$14.55 X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$2.91 B) Pequeña. \$4.65 C) Microempresa. \$5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$5.23		A)	Hasta 100 m ²	\$	15.71
independientes, por metro cuadrado se pagará. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. B) Pequeña. C) Microempresa. \$ 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 5.23		B)	De 101 m² en adelante.	\$	40.74
A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.91 B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 14.55 X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 2.91 B) Pequeña. \$ 4.65 C) Microempresa. \$ 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 5.23	VIII.				esionales 40.74
B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 14.55 X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 2.91 B) Pequeña. \$ 4.65 C) Microempresa. \$ 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 5.23	IX.	Por li	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
 X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. B) Pequeña. C) Microempresa. S 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. S 5.23 		A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.91
A) Mediana y grande. \$ 2.91 B) Pequeña. \$ 4.65 C) Microempresa. \$ 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 5.23		B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	14.55
B) Pequeña. \$ 4.65 C) Microempresa. \$ 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 5.23	X.	Por la	licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a l	a siguiente:	
C) Microempresa. \$ 5.23 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 5.23		A)	Mediana y grande.	\$	2.91
 XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 5.23 		B)	Pequeña.	\$	4.65
A) Mediana y grande. \$ 5.23		C)	Microempresa.	\$	5.23
	XI.	Por la	licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sig	guiente:	
B) Pequeña. \$ 5.82		A)	Mediana y grande.	\$	5.23
		B)	Pequeña.	\$	5.82

PER	RIÓDI	CO OFICIAL Viernes 28 de Diciembre de 2018. 7a. Secc.	PÁG	INA 21
	C)	Microempresa.	\$	7.56
	D)	Otros.	\$	7.56
XII.	Por lic	encias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	25.61
XIII.		rias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificad aversión a ejecutarse;	os, se cob	rará el 1%
XIV.		rias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se co ón a ejecutarse;	obrará el	1% de la
XV.	inversi	expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se ión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco vec dad de Medida y Actualización;		
XVI.		Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
	A)	Alineamiento oficial.	\$	242.09
	B)	Número oficial.	\$	153.08
	C)	Terminaciones de obra.	\$	230.21
XVII.	Por lic	encia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	23.15

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO X POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 38.04
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 38.04
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 9.78
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 108.58
VII.	Registro de patentes.	\$ 191.05
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 9.78
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 9.78
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 38.59
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 38.59
XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 38.59

XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida.

Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.

Información digitalizada en disco CD o DVD.

Certificado de residencia y unión libre.

XIV.

XV. Certificado de residencia y dependencia económica.		\$	26.10
Av. Certificado de residencia y dependencia economica.		φ	20.10
XVI. Certificación de croquis de localización.		\$	38.59
XVII. Constancia de residencia y construcción.		\$	38.59
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.		\$	51.30
XIX Actas de Cabildo en copia simple.		\$	19.68
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja	L.	\$	15.44
ARTÍCULO 30 . Los derechos por el servicio de legalización de firmas que hag liquidará y pagará la cantidad en pesos de:	ga el Presidente Municipal a petició	on de parte, se \$	causará, 32.00
El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón d		ucación, a sol \$	icitud de 0.00
ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparenc Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo sigu		y Protección	de Datos
TARIFA			
CONCEPTO			CUOTA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.		\$	1.66

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XI POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

2.73

1.10

18.74

\$

\$

\$

38.59

38.59

I.	Por la autorización	definitiva de	fraccionamientos	y lotificaciones,	atendiendo a su tipo	y superficie:

Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,170.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	177.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	578.00 88.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	279.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	44.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	145.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	23.00

II.

III.

IV.

PE	RIÓD	Viernes 28 de Diciembre de 2018. 7a. Secc.	PÁ	GINA 23			
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,465.00 294.00			
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,527.00 302.00			
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,527.00 302.00			
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ \$	1,527.00 302.00			
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$	1,527.00 \$302.00			
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	4.50			
II.	Por c	oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y	conjuntos ha	abitacionales:			
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	26,927.00 5,378.00			
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	8,864.00 2,716.00			
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	5,418.00 1,346.00			
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	5,418.00 1,346.00			
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	39,531.00 10,779.00			
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$1	39,531.00 0,779.00			
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	39,531.00 10,779.00			
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	39,531.00 10,779.00			
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	39,531.00 10,779.00			
III.		ectificación a la autorización de fraccionamientos y antos habitacionales.	\$	5,388.00			
IV.		Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadracide urbanización del terreno total a desarrollar:					
	A)	Interés social o popular.	\$	4.00			
	B)	Tipo medio.	\$	4.00			
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$	5.00			

6,609.51

	D)	Rústico tipo granja.	\$	4.00					
	D)	Rusuco upo granja.	Ψ	4.00					
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.								
VI.	Por a	autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:							
	A)	A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:							
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	4.50					
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	6.00					
	B)	B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:							
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	4.50					
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	6.00					
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:							
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	4.50					
		 Por superficie de terreilo por ini . Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$	4.50					
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:	X						
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	3.00					
		 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$	3.00					
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:							
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	5.50					
		 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$	8.60					
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:							
		Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,553.00					
		2. De 10 a 20 unidades condominales.	\$	5,386.00					
		3. De más de 21 unidades condominales.	\$	6,402.00					
VII.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:							
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	3.50					
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	161.00					
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos acto que se rectifica.	que hay	a originado el					
VIII.	Por la	a municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:							
	A)	Tipo popular o interés social.	\$	6,636.00					
	B)	Tipo medio.	\$	7,961.00					
	C)	Tipo residencial.	\$	9,287.51					

Por licencias de uso de suelo:

D)

IX.

A) Superficie destinada a uso habitacional:

Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.

	ICO	OFICIAL Viernes 28 de Diciembre de 2018. 7a. Secc.	PÁ	GINA		
	1.	Hasta 160 m ² .	\$	2,890		
	2.	De 161 hasta 500 m ² .	\$	4,083		
	3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$	5,545		
	4. 5.	Para superficie que exceda 1 hectárea. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ \$	7,346 307		
B)		rficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesion				
-,						
	1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,244		
	2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$	3,592		
	3.	De 101 m2 hasta 500 m ² .	\$	5,534		
	4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	8,072		
C)	Supe	rficie destinada a uso industrial:				
	1.	Hasta 500 m².	\$	3,237		
	2.	De 501 hasta 1000 m ² .	\$	4,869		
	3.	Para superficie que exceda 1000 m².	\$	6,471		
D)	Para	fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:				
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	7,445		
	2.	Por cada hectárea adicional.	\$	310		
E)	Para	establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o re	modelación:			
	1.	Hasta 100 m².	\$	800		
	2.	De 101 hasta 500 m ² .	\$	2,035		
	3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	4,083		
F)	Por l	icencias de uso del suelo mixto:				
	1	D 201 + 50 1	ф	1.046		
	1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,240		
	2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$	3,591		
	3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$	5,438		
	4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	8,072		
G)	Para	la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	8,334		
Autor	torización de cambio de uso del suelo o destino:					
A)	De c	ualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:				
	1.	Hasta 120 m².	\$	2,784		
	2.	De 121 m² en adelante.	\$	5,615		
B)	De c	ualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:				
	1.	De 0 a 50 m^2 .	\$	771		
	2.	De 51 a 120 m ² .	\$	2,784		
	3.	De 121 m² en adelante.	\$6	,960		
	-	ualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:				
C)	De c	daniques and a destina destinate que camere a madistra.				
C)	De c	Hasta 500 m².	\$	3,942		

- D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 950.00
- E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$ 7,700.00
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,275.00
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 2.50
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 2,408.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 33. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$ 9.98
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 5.78

ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 38. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros aprovechamientos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 39. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 40. Los ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;
- IV. Transferencias Federales por Convenio; y,
- V. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Coalcomán, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER SECRETARIODIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. OMARANTONIO CARREÓNABUD.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.- (Firmados).

